



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
9 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

17º período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema 2 h) del programa

Cuestiones de organización

Aprobación del informe sobre las credenciales

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Séptimo período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema 2 d) del programa

Cuestiones de organización

Aprobación del informe sobre las credenciales

Informe sobre las credenciales

Informe de la Mesa

I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 19 del proyecto de reglamento que se aplica, "las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización".
2. Además, el artículo 20 del proyecto de reglamento que se aplica dispone que "la Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes".
3. La secretaría desea recordar a las Partes que, de conformidad con la decisión 17/CP.9 y con su proyecto de decisión recomendado para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), las credenciales de las Partes en el Protocolo de Kyoto serán válidas para la participación de sus representantes en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) y la

CP/RP y, siguiendo los procedimientos establecidos, la Mesa de la CP presentará, para aprobación de la CP y la CP/RP, un solo informe sobre las credenciales.

4. El presente informe se somete a la consideración de la CP y de la CP/RP con arreglo a las disposiciones señaladas.

II. Credenciales de los representantes de las Partes en el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 7º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

5. El 8 de diciembre de 2011, la Mesa se reunió para examinar las credenciales presentadas por las Partes en la Convención y las Partes en el Protocolo de Kyoto.

6. La Mesa tuvo ante sí un memorando de la Secretaría Ejecutiva, de fecha 9 de diciembre de 2011, sobre la situación de las credenciales de los representantes que participaban en el período de sesiones. A continuación se resume la información contenida en ese memorando.

7. Al 9 de diciembre de 2011, habían presentado sus credenciales oficiales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del proyecto de reglamento de la CP que se aplica, la decisión 17/CP.9 y su proyecto de decisión recomendado a la CP/RP, los representantes de las siguientes 154 Partes que participaban en los períodos de sesiones: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

8. Asimismo, al 9 de diciembre de 2011 la secretaría había recibido información sobre el nombramiento de los representantes para los períodos de sesiones, comunicada por fax o en forma de cartas o notas verbales de los ministerios, embajadas, misiones permanentes ante las Naciones Unidas u otros organismos o autoridades gubernamentales, así como por

conducto de las oficinas locales de las Naciones Unidas, de las siguientes 38 Partes: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camerún, Cabo Verde, Congo, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guinea, Guyana, Haití, Indonesia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Líbano, Libia, Malawi, Namibia, Nauru, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Tayikistán, Turquía, Vanuatu y Yemen.

9. A propuesta de la Presidencia, la Mesa aceptó las credenciales de los representantes de todas las Partes, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de las Partes mencionadas en el párrafo 8 se transmitirían lo antes posible a la secretaría. En caso de votación, las Partes que no hubieran presentado sus credenciales, o que hubieran presentado credenciales no válidas, no estarían autorizadas a participar en la votación. La Mesa también acordó presentar este informe a la CP y la CP/RP, de conformidad con el artículo 20 del proyecto de reglamento que se aplica. Además, acordó recomendar que la CP y la CP/RP aceptaran las credenciales de los representantes de todas las Partes a que se hace referencia en el presente informe, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de las Partes mencionadas en el párrafo 8 se transmitirían lo antes posible a la secretaría, y de conformidad con el artículo 21 del proyecto de reglamento que se aplica.
